

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 275-2021-MPPA-A

Aguaytía, 30 de Junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO:

Expediente Interno N° 04482-2021, Memorándum N° 075-2021-GM-MPPA, de fecha 28 de junio del 2021, Informe N° 073-2021-SG/RR.HH-MPPA-A, de fecha 30 de junio del 2021, Informe N° 023-2021, de fecha 30 de junio del 2021, Informe Legal N° 241-2021-MPPA-AL-GM-GAJ-EVOC, de fecha 30 de junio del 2021, y;

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que, el artículo 1º del DECRETO SUPREMO N° 075-2008-PCM – Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios establece que *"El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial"*.

SEGUNDO.- Que, el artículo 3º inciso 3.1 numeral 3 del mismo cuerpo legal establece como una de sus etapas *"Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante relacionada con las necesidades del servicio. Debe incluir la evaluación curricular y, a criterio de la entidad convocante, la evaluación escrita y entrevista"*

TERCERO.- Que, con fecha nueve de marzo de 2021 entró en vigencia la Ley N° 31131 – Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público en cuyo artículo 4º segundo párrafo establece lo siguiente: *"A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley"*.

CUARTO.- Que, con fecha treinta y uno de marzo de 2021 se emitió el Decreto de Urgencia N°034 – 2021 - DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA "PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19" Y DEL "SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19" en cuya **SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL - Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de**

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



contratación administrativa de servicios inciso 1 establece que "Autorízase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057(...), de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 17 de mayo de 2021".



Asimismo se establece en el inciso 3 del mismo cuerpo legal (Decreto Legislativo N° 1057) que dicha contratación se sujeta a las siguientes etapas: "c. Selección: Comprende la evaluación curricular y la entrevista personal. Los resultados de cada evaluación, así como los resultados finales, se publican en el portal institucional de la entidad. **Esta etapa tiene una duración de cinco (5) días hábiles**"; sin embargo se puede evidenciar en el cronograma y etapa del proceso en la parte XII de las Bases del segundo concurso para el proceso de selección y contratación del personal bajo el régimen laboral contenido en el citado decreto legislativo, que la convocatoria CAS N° 001-2021-MPPA-A que la etapa de selección solo contiene una duración de 02 días hábiles (13 y 14 de Mayo del año 2021), violándose de esta manera la segunda disposición complementaria final del decreto de urgencia citado.



QUINTO.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley del servicio Civil y con el ROF de la MPPA – A la oficina de Recursos Humanos es la encargada de la gestión de recursos humanos.



SEXTO.- Que, con fecha veintiocho de junio de 2021 la Gerencia Municipal en aplicación del artículo 1° numeral 1.17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General remite el Memorandum N° 075 – 2021 – GM – MPPA-A dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas solicitando Informe Técnico respecto al II Concurso Público para el Proceso de Selección y Contratación de Personal bajo el Régimen Laboral Contenido en el Decreto Legislativo 1057 – Convocatoria CAS N°001 – 2021 – MPPA – A para la cobertura de 112 (ciento doce) plazas administrativas, con la finalidad de verificar si el proceso se ejecutó conforme a la normativa aplicable.



SEPTIMO.- Que, con fecha treinta de junio de 2021 se remite el Informe N°073 – 2021 – SG/RRHH – MPPA – A en cuyas conclusiones se refiere que "según Cronograma del Concurso la etapa de Selección sólo contó con dos (02) días hábiles (13 y 14 de mayo del año en curso) vulnerando abiertamente lo establecido en el Decreto de Urgencia mencionado supra, siendo esta una norma con rango de ley.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el inciso 1 del artículo 10° de la Ley del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1 La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

SEGUNDO.- Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del mismo cuerpo legal establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° del mismo, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

TERCERO.- Que, la Convocatoria CAS N° 001- 2021 – MPPA – A; conforme al antecedente SÉTIMO ha vulnerado una norma de rango legal al establecer arbitrariamente un plazo menor al establecido en una norma específica, la cual resulta en vicio insubsanable.

CUARTO.- Que, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

QUINTO.- Que, atendiendo a que el acto viciado se ha consumado, siendo imposible retrotraer sus efectos, conforme a lo señalado en el numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, la declaración de nulidad sólo da lugar a la determinación de responsabilidad de quien dictó el acto.

SEXTO.- Que, se tiene que los servidores bajo contrato CAS de dicho concurso han venido emitiendo actos administrativos en el marco de sus competencias asignadas, motivo por el cual corresponde salvar aquellos derechos adquiridos de buena fe por los administrados producto de las actuaciones administrativas emitidas como consecuencia de las funciones de los distintas áreas a las que fueron asignadas los servidores contratados ilegítimamente, por lo que en virtud a lo señalado en el numeral 13.3 del artículo 13° del TUO de la Ley N° 27444, corresponde se disponga la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

SÉTIMO.- Que, por su parte la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR ha señalado en los informes Técnicos N° 244-2017-SERVIR/GPGSC y N° 349-2018-SERVIR/GPGSC, en atención a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú y la y el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no es procedente la devolución de los ingresos percibidos por el servidor cuyo contrato es declarado nulo por haberse infringido normas de acceso al empleo público, toda vez que el referido servidor prestó servicios efectivos en favor de la entidad, por lo que le corresponde la contraprestación respectiva.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar de oficio la **NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE AL ACTA DE DECLARATORIA DE GANADORES DEL CONCURSO CAS N° 01 – 2021-MPPA-A**, para la cobertura de 112 (ciento doce) plazas administrativas, por lo expuesto en los antecedentes y considerandos.

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



SEGUNDO.- Dispóngase la conservación de las actuaciones y trámites emitidos por los servidores CAS del CONCURSO CAS N° 01 – 2021 en ejercicio de las funciones encomendadas hasta la fecha de la comunicación de la presente nulidad.



TERCERO.- Se derive copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaytía en aplicación de lo establecido en el numeral.



CUARTO.- Comuníquese a los interesados conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18° del TUO de la LPAG para el ejercicio que consideren conveniente. .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Sra. Nirma Alegria Torres
ALCALDESA

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079